



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Agosto dieciocho del dos mil veintiuno

Cumplido con el requisito exigido en auto del 2 de agosto del presente año, **se admite** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia, presentada por **BERNARDA JARAMILLO DE ISAZA** en contra de **MUNICIPIO DE BELLO**, representada por el señor alcalde **OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

Se ordena la citación al proceso de la señora **LUZ MARY GONZALEZ JARAMILLO** en calidad de interviniente Ad Excludendum, por cumplir con lo normado en el art. 63 del C.G.P.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, y a la interviniente ad excludendum, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio a los demandados, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 135 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de Agosto de 2021

Secretaria